## SALLIQUELO, 20 DE AGOSTO DE 1.998.-

## CONSIDERANDO:

que en el momento de sancionada la Ordenanza n $^\circ$  504/89, no era de Uso Común el sistema de Frecuencia Modulada por lo cual no se previo instalación de esta naturaleza,

 $$\operatorname{que}$  no se encuentra inconveniente que funcionen las Estaciones de Radio y TV ( Estudios )

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 902/98.-

- SECRETARIO -

SONOFA SONOFA

RAUL M. GARCIA - PRESIDENTE -